

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

06072111

Montevideo, 01 OCT. 2007.

VISTO: la gestión promovida por el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" tendiente a incrementar el porcentaje que deberá transferir la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a la Dirección Nacional de Meteorología, por concepto de Tasa de Protección de Vuelo por uso de las instalaciones y servicios de navegación aérea, creada por el artículo 78 del Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974.-----

RESULTANDO: I) que por el artículo 4to. del Decreto 420/003 de 24 de octubre de 2003, se dispuso que la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, depositará mensualmente en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que la Dirección Nacional de Meteorología indique y a su orden, el 2% de la facturación mensual líquida por concepto de Precio de Protección al Vuelo por uso de las instalaciones y servicios de navegación aérea (TABLA 1) y una vez percibida efectivamente.-----

II) que la alícuota vigente fue definida en una realidad diferente a la actual, la cual no contemplaba los incesantes y acelerados cambios tecnológicos que exige el servicio de información meteorológica.-----

CONSIDERANDO: I) la necesidad de apoyar el funcionamiento de la Dirección Nacional de Meteorología, la cual atraviesa una crítica situación económico - financiera.-----

II) que resulta indispensable la contratación y capacitación de nuevos Recursos Humanos a

efectos de acompañar la respuesta exigida a la calidad de las prestaciones ofrecidas.-----

III) que estas contrataciones evitarán la interrupción de servicios y darán el entrenamiento necesario para lograr un personal renovado generacional y tecnológicamente en dicha institución.-----

IV) que el inciso 8vo. del artículo 39 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002 otorga al Poder Ejecutivo facultades para incorporar nuevos financiamientos para atender el Fondo de Contrataciones de personal en la modalidad de contratos a término.-----

V) que la Dirección Nacional de Meteorología podrá utilizar la disponibilidad financiera correspondiente al incremento de la alícuota mencionada anteriormente, en la contratación de personal por este régimen.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Dirección General de Recursos Financieros del Ministerio de Defensa Nacional y a lo establecido en los artículos 30 a 43 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002, modificativos y concordantes.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

Artículo 1ro.- Modifícase el artículo 4to. del Decreto 420/003 de 24 de octubre de 2003, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "La Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, depositará mensualmente en la cuenta del Banco de la República Oriental del Uruguay que la Dirección Nacional de Meteorología indique y a su orden, el 8% (ocho por ciento) de la facturación mensual líquida por concepto de Precio de Protección al Vuelo por

**P**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

uso de las instalaciones y servicios de navegación aérea (TABLA 1) y una vez percibida efectivamente."-----

Artículo 2do.- Autorízase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología", a atender las erogaciones de los contratos a término que realice, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 29 a 43 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002.-----

Artículo 3ro.- La Contaduría General de la Nación dará de alta el Objeto del Gasto 095.002 "Fondo de Contrataciones artículo 39 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002" en el Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología" por la suma de \$ 6:262.068,00 (pesos uruguayos seis millones doscientos sesenta y dos mil sesenta y ocho con 00/100), financiado con la transferencia recibida por la Tasa de Protección al Vuelo.-----

Artículo 4to.- La Contaduría General de la Nación abatirá los créditos en la Unidad Ejecutora 041 "Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica" del Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", en los Ejercicios 2007 y 2008, en los Objetos del Gasto 099 "Otras retribuciones" por la suma de \$ 5:000.000,00 (pesos uruguayos cinco millones con 00/100), 213 "Electricidad" por la suma de \$ 631.034,00 (pesos uruguayos seiscientos treinta y un mil treinta y cuatro con 00/100) y 211 "Teléfono y similares" por la suma de \$ 631.034,00 (pesos uruguayos seiscientos treinta y un mil treinta y cuatro con 00/100), todos con cargo a la financiación 1.2 "Recursos con Afectación Especial".-----

Artículo 5to.- Autorízase en forma excepcional a la Unidad Ejecutora 039 "Dirección Nacional de Meteorología" del

Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional" a la realización de hasta 119 (ciento diecinueve) contratos de trabajo a término de personal que reúna las condiciones técnicas pertinentes a las categorías que se detallan, con un régimen horario de 40 (cuarenta) horas semanales, en las cantidades y con las retribuciones mensuales que se establecen:

- a) hasta 56 (cincuenta y seis) "Observador Meteorológico Habilitado" con un sueldo de \$ 6.819,00 (pesos uruguayos seis mil ochocientos diecinueve con 00/100).-----
- b) hasta 24 (veinticuatro) "Técnico Meteorólogo Clase III" con un sueldo de \$ 7.160,00 (pesos uruguayos siete mil ciento sesenta con 00/100).-----
- c) hasta 28 (veintiocho) "Técnico Meteorólogo Clase II" con un sueldo de \$ 7.697,00 (pesos uruguayos siete mil seiscientos noventa y siete con 00/100).-----
- d) hasta 1 (uno) "Técnico Electricista" con un sueldo de \$ 6.819,00 (pesos uruguayos seis mil ochocientos diecinueve con 00/100).-----
- e) hasta 10 (diez) "Administrativos" con un sueldo de \$ 6.819,00 (pesos uruguayos seis mil ochocientos diecinueve con 00/100).-----

Artículo 6to.- El plazo máximo de contratación será de 12 (doce) meses, prorrogable por períodos iguales hasta tanto no se culmine la reestructura de cargos y funciones.-----

Artículo 7mo.- Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Meteorología a sus efectos, dése cuenta a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y pase a la Contaduría General de la Nación. Cumplido, archívese.-----


AZUCENA BERRUTTI


Dr. Tabaré Vázquez Contr.
Presidente de la República